

PALABRAS DEL Dr. ANDRES AGUILAR MAWDSLEY

Señor Presidente y demás miembros de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Señor Director y demás miembros de la Junta Directiva de la Academia Nacional de la Historia.

Señores ex-Presidentes de la Corte Suprema de Justicia.

Señores ex-Ministros de Relaciones Exteriores.

Señores Académicos.

Señoras.

Señores.

En primer lugar quiero agradecer a la Junta Directiva y a todos los demás colegas de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales este homenaje, que me ofrece una vez más la oportunidad de hablar desde esta tribuna y me trae a la memoria momentos muy importantes de mi vida: el acto de mi graduación, hace cuarenta y cinco años; el acto de mi incorporación como Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, y ahora este acto tan hermoso. A este testimonio de amistad se ha adherido de manera espontánea la Academia Nacional de la Historia. Esta distinción me halaga sobremanera porque bien sé el alto prestigio de que justifica-

damente goza esa corporación, la más antigua y una de las más laboriosas de nuestro todavía modesto universo académico. A su Director, a sus miembros, gracias de todo corazón.

He oído con la mayor atención e interés las palabras de mi eminente colega y antiguo amigo Doctor Tomás Polanco Alcántara. Como todas sus obras, este discurso es fruto no sólo de su extensa cultura jurídica, política e histórica sino también de una rigurosa investigación de antecedentes y datos sobre el tema objeto de examen. Pero a todas estas cualidades se agrega una circunstancia muy especial: hace más de veinte años, a fines de la década de los años sesenta o principios de la de los años setenta, Tomás Polanco, con sentido profético, escribió en un memorándum dirigido según entiendo al Ministerio de Relaciones Exteriores que, por una serie de razones que él expuso con claridad, el venezolano con mejores posibilidades de ser elegido Juez de la Corte Internacional de Justicia era quien les habla en estos momentos. Particularmente calificado pues para el encargo que recibió de las Academias oferentes de este acto, Tomás Polanco nos ha instruido y deleitado con unas palabras tan bien dichas como escritas, que comprometen mi gratitud.

Cumplidos estos gratos deberes de justicia, debo decir que recibo y acepto este homenaje con humildad, plenamente consciente de que al celebrar mi elección a la Corte Internacional de Justicia se enaltece a Venezuela. Bien sé que en este acto se me honra porque nací en esta tierra, porque me formé en colegios y universidades del país y por los conocimientos y experiencias adquiridos en los largos años de servicios que he prestado a la nación venezolana en el país y en el exterior de la República.

Mi elección a la Corte Internacional de Justicia es, por cierto, una demostración más de que los venezolanos podemos competir y ganar en el terreno internacional si tenemos, desde luego el cuidado de presentar candidatos idóneos y de trabajar con perseverancia y dedicación en la promoción de nues-

tras candidaturas. El triunfo de mi candidatura, con el voto unánime de los quince miembros del Consejo de Seguridad y con la mayor votación en la Asamblea General: 143 votos de los 156 emitidos válidamente, o sea el 91% de los votos, debe contribuir, a echar a un lado el complejo de inferioridad que muchos venezolanos tenían y lamentablemente algunos tienen todavía de que los candidatos venezolanos son siempre derrotados en estos torneos internacionales por contendores de otros países, no pocas veces menos calificados que los nuestros. A lo largo de mi campaña encontré, debo decirlo, más de una vez, manifestaciones evidentes de este complejo, incluso en personas de alto nivel y de sólida preparación.

Conviene decir a este propósito que si bien es cierto que en algunos casos excelentes candidatos venezolanos han perdido en elecciones para altas posiciones internacionales, este resultado se ha debido a la falta de un estudio previo a la campaña para medir objetivamente las posibilidades de triunfo, a la falta de una estrategia adecuada para la campaña electoral y sobre todo a la incuria o a la incompetencia de los funcionarios encargados de promoverlos.

Afortunadamente en mi caso, con muy contadas excepciones, se hizo un trabajo adecuado y como se ve el resultado recompensó ampliamente estos esfuerzos.

Hay que decir, una y otra vez que Venezuela tiene hombres y mujeres muy bien preparados para ocupar y ejercer con acierto las más altas posiciones internacionales. Hay que tener siempre presente también que Venezuela no es hoy el país atrasado y pobre que fue hasta bien entrado el siglo. Nuestro país, por el sistema democrático de gobierno que ha sabido mantener desde hace más de treinta años en una región del mundo donde casos como el nuestro han sido más bien la excepción, por su condición de gran país productor y exportador de petróleo, que sigue siendo la fuente más importante de energía en nuestros tiempos, y por su creciente y constructiva participación en la vida internacional, tanto a nivel mundial

como regional, goza hoy de merecida reputación como un miembro serio y responsable de la comunidad internacional.

La verdad es que por mucho tiempo y lamentablemente todavía hoy tenemos la tendencia a atribuir a los extranjeros méritos y habilidades que negamos a los nuestros. Mi experiencia de muchos años en las organizaciones internacionales de nivel mundial y regional me ha enseñado que los venezolanos tenemos al menos la misma inteligencia y capacidad de trabajo que nuestros equivalentes de otros países. Para gozar del respeto de los demás es necesario, por supuesto, trabajar mucho y bien, lo que significa estudiar debidamente los asuntos en discusión, preparar cuidadosamente las intervenciones, asistir con puntualidad a las deliberaciones y en general actuar con seriedad y responsabilidad.

Ya es hora de que diga algo acerca de la Corte Internacional de Justicia, aunque sé muy bien que casi todo lo que voy a decir a este respecto es bien conocido de quienes me escuchan esta tarde.

Conviene empezar por recordar que la Corte es uno de los órganos principales de las Naciones Unidas (Artículo 7, 1, de la Carta), que se rige básicamente por lo dispuesto en el Capítulo XIV de la Carta y por el Estatuto anexo a la misma, que está basado en el de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que es parte integrante de la Carta (Artículo 92 de la Carta).

Es bueno recordar en seguida que todos los miembros de las Naciones Unidas, Venezuela entre ellos, son *ipso facto* partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y que un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de acuerdo a las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. Tal es el caso actualmente de Naurú, San Marino y Suiza.

Pero siendo como es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas no es el único tribunal al cual pueden los miembros de las Naciones Unidas someter sus controversias. Los Estados interesados pueden escoger en efecto otros tribunales establecidos en acuerdos ya existentes —tal es el caso por ejemplo de la Corte Europea y el de la Corte Interamericana de Derechos Humanos— o que puedan concertarse en el futuro, (Artículo 95 de la Carta). Recuerdo a este último respecto que la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar firmada en Montego Bay, Jamaica, en 1982, que todavía no ha entrado en vigor, prevé la creación de un Tribunal del Mar con sede en Hamburgo, Alemania, y permite a las partes escoger entre este Tribunal y la Corte Internacional de Justicia.

Sólo los Estados pueden ser partes en casos ante la Corte (Artículo 34 del Estatuto), cuya competencia se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los Tratados y Convenciones vigentes (Artículo 36, 1, del Estatuto).

Los Estados Partes del Estatuto de la Corte podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria *ipso facto* y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre: a) la interpretación de un tratado; b) cualquier cuestión de derecho internacional; c) la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional y d) la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional. La declaración a que se refiere este artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo. (Artículo 36 del Estatuto, párrafos 2 y 3).

Como se desprende claramente de estas y otras normas la jurisdicción de la Corte no es obligatoria sino voluntaria. En otros términos, es necesario que en cada caso conste el compromiso general o particular de las partes de aceptar esta jurisdicción.

Para el 31 de julio de 1991 de los 162 Estados Partes del Estatuto de la Corte (159 miembros que tenía entonces Naciones Unidas más Naurú, San Marino y Suiza), 53 —justamente la tercera parte de los Estados Miembros— habían hecho declaraciones en las que reconocen como obligatoria la jurisdicción de la Corte conforme a lo previsto en los párrafos 2 y 5 del Artículo 36 del Estatuto, aun cuando un cierto número de estas declaraciones están acompañadas de reservas. Se trata de los siguientes Estados: Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Botswana, Camboya, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Egipto, El Salvador, España, Filipinas, Finlandia, Gambia, Guinea Bissau, Haití, Honduras, India, Japón, Kenia, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mauricio, México, Naurú, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Dominicana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Somalia, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, Suiza, Togo, Uganda, Uruguay y Zaire. Como puede verse, en esta lista figuran Estados de todos los continentes, de diferentes niveles de desarrollo, entre ellos un buen número de países de América Latina y del Caribe. Es de observar que el único país del Grupo de Europa Oriental que aparece en esta lista es Polonia. Este hecho refleja la bien conocida reserva de la Unión Soviética y de los otros países socialistas en relación con los órganos judiciales internacionales, pero esta actitud va seguramente a modificarse en los próximos años como consecuencia de los cambios acelerados que se están produciendo en estos países.

Estas referencias me llevan a evocar otra actitud muy generalizada en Venezuela, que si bien tiene su justificación his-

tórica, tiene que modificarse tarde o temprano. Me refiero a la resistencia que Venezuela ha ofrecido a todo compromiso internacional que implique la aceptación de la jurisdicción obligatoria de tribunales arbitrales o judiciales. Esta actitud ha venido afortunadamente cambiando como lo demuestra el hecho de que Venezuela, como otros Estados de América Latina, ha aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Creo que podemos adelantar un poco más en este camino e ir dejando paulatinamente a un lado posiciones que no se corresponden ya con las exigencias de los tiempos que corren ni con la autoridad y prestigio de que hoy goza Venezuela en la comunidad internacional. Me atrevo pues a sugerir que el gobierno nacional estudie la conveniencia de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, haciendo las reservas necesarias para dejar abierta la opción de aceptar o no esta jurisdicción en aquellos casos en que a juicio del gobierno nacional no convenga someter algún tipo de controversia a la Corte.

Además de la competencia de la Corte en materia contenciosa, este Alto Tribunal tiene también competencia en materia consultiva. Está, en efecto, facultada por la Carta para emitir opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica que le someta la Asamblea General o el Consejo de Seguridad. Además, los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades (Artículo 96 de la Carta).

A pesar de las limitaciones que he señalado en la competencia de la Corte en materia contenciosa, este Alto Tribunal conoce para el 31 de julio de 1991 de 11 asuntos que vale la pena enumerar y describir brevemente para que se vea la

gama de cuestiones jurídicas que se someten a la consideración de la Corte y su actividad en el presente:

1. Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra este país (Nicaragua c. Estados Unidos de América). Según información muy reciente de prensa el gobierno de Nicaragua ha desistido de la acción pendiente en este procedimiento.
2. Acciones armadas en la frontera y más allá de la frontera (Nicaragua c. Honduras).
3. Delimitación marítima en la región situada entre Groenlandia y Jan Mayen (Dinamarca c. Noruega). Se trata de una controversia relativa a la delimitación de zonas de pesca y de la plataforma continental de Dinamarca y de Noruega en las aguas que separan la costa oriental de Groenlandia de la isla noruega Jan Mayen, donde una extensión de alrededor de setenta y dos mil kilómetros cuadrados es reivindicada por las dos partes.
4. Incidente aéreo del 3 de julio de 1988 (República Islámica de Irán c. Estados Unidos de América). Este es el caso de la destrucción de un avión civil de Irán y la muerte de sus 290 pasajeros y tripulantes causada por dos proyectiles superficie-aire disparados desde el crucero misilístico USS Vincennes de las Fuerzas Navales de los Estados Unidos en el Golfo Pérsico. Básicamente el gobierno de Irán pide la indemnización de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la destrucción de este avión.
5. Ciertas tierras con recursos de fosfatos en Naurú (Naurú c. Australia). Este es un caso muy interesante en que Naurú reclama de Australia una indemnización por los daños y perjuicios que le ha causado la explotación de fosfatos su principal recurso natural en forma tal que prácticamente ha hecho inhabitable la

- isla. La reclamación se dirige contra Australia por el hecho de que este país fue la potencia administradora mientras Naurú estuvo sujeta al régimen de tutela.
6. Sentencia arbitral del 31 de julio de 1989 (Guinea-Bissau c. Senegal). En este caso se pide que se declare la inexistencia o la nulidad de esta sentencia arbitral alegando diferentes vicios.
 7. Diferendo territorial (Jamahiriya Árabe Libia c. Chad).
 8. Timor Oriental (Portugal c. Australia). Portugal, en su condición de potencia administradora, sostiene que Australia por la negociación con Indonesia de un acuerdo de exploración y de explotación de la plataforma continental en la zona del llamado Timor Gap, firmado el 11 de diciembre de 1989, por la ratificación y comienzo de ejecución de este acuerdo, por la negociación de la delimitación de esta plataforma así como por la exclusión de toda negociación sobre estos mismos objetos con Portugal ha causado al pueblo de Timor Oriental y a Portugal un perjuicio jurídico y moral de particular gravedad que llegará a ser también material si la explotación de los recursos petroleros comienza. Este caso plantea también problemas muy interesantes relativos al derecho de autodeterminación del pueblo de Timor Oriental.
 9. Delimitación marítima entre Guinea Bissau y Senegal.
 10. Paso por el Grand-Belt (Finlandia c. Dinamarca). Se trata de un diferendo relativo a la cuestión del paso de plataformas petroleras por el Grand-Belt (Store Bælt), que es uno de los tres estrechos que unen el Mar Báltico al Cattegat y de allí al Mar del Norte. Finlandia sostiene que existe un derecho de libre paso por el Grand-Belt que se aplica a todos los navíos que entren o salgan de los puertos y talleres navales finlandeses; que este derecho se extiende a los navíos de

perforación, a las plataformas petroleras y a los navíos que razonablemente se pueden prever que existirán en el futuro; que la construcción por parte de Dinamarca de un puente fijo sobre el Grand-Belt, tal como lo tiene proyectado actualmente, sería incompatible con el derecho de paso ya mencionado y que Dinamarca y Finlandia deberían entrar en negociaciones de buena fe de manera de garantizar este derecho de libre paso.

Dinamarca, por su parte, afirma que la construcción de este puente tiene por objeto mejorar sus vías de comunicación internas e internacionales, completar el proceso de integración en las diferentes partes del territorio de este país, que la altura del puente proyectado, que es de 65 mts. por encima del nivel medio de las aguas, permite el paso de todos los buques actualmente en servicio, que esta altura ha sido considerada suficiente por otros países ribereños del Mar Báltico que han sido consultados al respecto y que bien podría resolverse el problema particular de Finlandia mediante el transporte por partes y el montaje en diferentes sitios de las estructuras que tienen una altura superior a la prevista para este puente.

Finlandia solicitó además de la Corte medidas preventivas sosteniendo que los trabajos de construcción del puente prejuzgarían la cuestión misma en disputa, que el objeto de la demanda concierne precisamente al derecho de paso y que la terminación del puente en la forma prevista impediría efectivamente el ejercicio de este derecho y que, en particular, la continuación de los trabajos de construcción compromete los propósitos que persigue Finlandia de resolver si es posible este asunto por vía de negociación. La Corte, por su ordenanza de 29 de julio de 1991, declaró por unanimidad que las circunstancias tales como se presentan actualmente a la Corte no justifican la aplicación de las medidas preventivas solicitadas por Finlandia.

11. Instancia presentada por Katar c. Bahrein.

Además de estos 11 casos, que ahora se reducen a 10, si se confirma la noticia del desistimiento de Nicaragua en el primer caso, una Cámara de la Corte compuesta de tres jueces de la misma y dos jueces *ad-hoc* conocen del diferendo fronterizo terrestre, insular y marítimo entre El Salvador y Honduras y en el cual ha intervenido en tercería Nicaragua.

Como puede verse de esta enumeración la Corte tiene actualmente el número mayor de casos que ha tenido desde su creación en 1945 y es muy probable que en el futuro esta carga aumente como consecuencia del fin de la guerra fría y del nuevo orden internacional que se está gestando. Afortunadamente, aun cuando los quince Magistrados de la Corte tenemos distintas nacionalidades, diferente formación —unos dentro del sistema anglosajón del Common-Law y otros dentro del llamado Sistema Romano o Continental— y de las naturales diferencias que existen entre los hombres en razón de su personalidad, constituimos un grupo bastante bien integrado en el cual reina una excelente atmósfera de trabajo.

Señor Presidente, señor Director, señores, les ruego excusarme si en mis palabras me he excedido en el tiempo que hubiera sido razonable para un acto de esta naturaleza. Bien sé lo incómodo y aun difícil que resulta venir un día de semana y a esta hora a este Palacio de las Academias, y por eso aprecio en alto grado que hayan venido a acompañarnos y a acompañarme en esta tarde inolvidable para mí.

Como en el programa de este Acto no aparece un derecho de palabra para Réjane mi esposa, quiero, con su venia, agradecer al Doctor Polanco Alcántara sus muy merecidos elogios al papel fundamental que ella ha tenido en mi carrera y en mi vida entera. Gracias en nombre de ella y en el mío propio.